



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIA:	REGISTRO:
<p>Oficio SGG/DGAJ/417/2016 de Federico Arturo Garza Herrera, Procurador General de Justicia de San Luis Potosí.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento de Federico Arturo Garza Herrera que lo acredita como Procurador General de Justicia de San Luis Potosí, expedido por el Gobernador del Estado el veintiséis de septiembre de dos mil quince;</p> <p>b) Un ejemplar del Periódico Oficial de San Luis Potosí, de <u>ocho</u> de octubre de dos mil quince, mediante el cual se publicó el decreto 0003, en el que se ratifica la designación del Procurador General de Justicia del Estado, y</p> <p>c) Cuatro ejemplares del Periódico Oficial de San Luis Potosí, de veintinueve de diciembre de dos mil quince, en los que se publicaron las leyes de ingresos de los municipios de Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala y Tamazunchale, todos de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.</p>	<p>016841</p>

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el pasado veintinueve de febrero de dos mil dieciséis y se recibieron el siete de marzo siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de Federico Arturo Garza Herrera, Procurador General de Justicia de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rendiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo Estatal, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, al exhibir los ejemplares del Periódico Oficial del Estado, correspondientes al veintinueve de diciembre de dos mil quince, en el que se publicaron las normas controvertidas en el presente asunto.

¹ De conformidad con la copia certificada de su nombramiento, expedido por el Gobernador del Estado el veintiséis de septiembre de dos mil quince, y en términos del artículo 42, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de San Luis Potosí, que establece:

Artículo 42. Son atribuciones indelegables del Procurador General de Justicia:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2016

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59⁴, 64, párrafo primero⁵, y 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Procuradora General de la República con copia simple del informe de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

I. Representar al Ejecutivo en los asuntos donde el Estado sea parte interesada [...]

² **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁶ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2016

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

La presente hoja forma parte del acuerdo de ocho de marzo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad 7/2016, promovida la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste

SDO/FJER/ATM